INFORME 4

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contratista	EXPÓSITO ABOGADOS S.A.S.	NIT.	900639851-1
Año	2023	No. Contrato	CO1.PCCNTR.4887988
Objeto	ASESORÍA JURÍDICA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MARCO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA AL GOBERNADOR MEDIANTE LA ORDENANZA NO. 005 DE 2022, PARA LOGRAR LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO EFICIENTE Y SOSTENIBLE DEL PARQUE DENOMINADO "SUNRISE PARK".		

2. ACTIVIDADES A EJECUTAR		
Item	Objetivo / Entregable	Actividad
1	Realizar el análisis y viabilidad jurídica de los documentos que se envíen para su revisión, en el marco del objeto de la asesoría.	El día 14 de diciembre de 2023, se remitió concepto jurídico solicitado por la Secretaría de Deportes sobre la viabilidad jurídica de ampliar el plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.5476971– 2023 suscrito con ACOLAP, con ocasión de la imposibilidad de celebración definitiva del convenio entre el Departamento y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – FONTUR para la financiación del proyecto del Sunrise Park.
2	Realizar el acompañamiento jurídico en el momento que se requiera de la asesoría especializada en temas relacionados con el objeto de la asesoría.	El día 25 de octubre de 2023, se remitió proyecto de respuesta a la Contraloría Departamental revisado y comentado, en relación con los hallazgos reportados en relación con el proyecto Sunrise Park. Mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2023, se solicitó al Departamento de San Andrés informar si, a la fecha, y de acuerdo con lo informado por ACOLAP, se había solicitado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - FONTUR la información necesaria para la celebración del convenio para recuperación y potenciación del Sunrise Park ante el FONTUR, recibiendo respuesta al respecto el día 29 de noviembre de 2023. Mesa de trabajo entre la Secretaría de Deportes, ACOLAP y Expósito Abogados S.A.S. los días 11 y 12 de diciembre de 2023.

3. ANEXOS
Fotocopia del contrato CO1.PCCNTR.4887988 de 2023. Fotocopia Acta de Inicio. Fotocopia CDP. Fotocopia RP. Fotocopia Certificado aportes parafiscales. Fotocopia Resolución No. 003577 del 25 de abril de 2023. Fotocopia Póliza 11-46-101035631. Correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 de solicitud al Departamento de San Andrés informar si, a la fecha, y de acuerdo con lo informad por ACOLAP, se había solicitado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - FONTUR Concepto de 14 de diciembre de 2023, sobre sobre la viabilidad jurídica de ampliar el plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.5476971– 2023 suscrito con ACOLAP

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.

JUAN CARLOS EXPÓSITO VÉLEZ.

Representante Legal Expósito Abogados S.A.S.

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

Secretario de Deportes y Recreación.
Supervisor.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de 2023.

Doctor:
LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Secretario de Deportes
Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Ciudad.

Asunto: Concepto jurídico sobre la posibilidad de extender el plazo de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.5476971– 2023.

En respuesta a su solicitud sobre el asunto de la referencia y acorde con la información suministrada, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y esta oficina, se remite el presente análisis, para lo cual se procederá en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El día 13 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico remitido a esta oficina, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina solicitó se conceptuara sobre lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que, si bien el proyecto para obtención de la financiación de las fases que lleven a la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" ya ha sido presentado por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo ante el FONTUR, con base en el informe emitido por ACOLAP en el marco del contrato N° CO1.PCCNTR.5476971– 2023 con la gobernación y con ello ACOLAP cumple con sus obligaciones contractuales con el Archipiélago de asesoría especializada en materia turística; es muy posible que la celebración del convenio entre el Ministerio y el Departamento no se dé fácticamente antes de la finalización del presente año,* ***razón por la cual consideramos importante consultar con Ustedes hacer una***

www.expositoabogados.com
■ Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 ■ Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262 ■
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia

modificación del plazo de ejecución del contrato que nos permita acompañar al Departamento en cualquier apoyo que eventualmente requiera para el efecto, como parte de nuestro compromiso empresarial con la satisfacción de nuestros clientes, esto con independencia de que todos los insumos y requisitos necesarios para la aprobación del proyecto ya han sido entregados a la entidad y presentados ante el Ministerio, como se evidencia en la reunión sostenida el día de ayer para el efecto, y que no afecta el cumplimiento de las condiciones acordadas para el pago del remanente del precio pactado en nuestro contrato".

II. PROBLEMA JURÍDICO

Los problemas jurídicos que se plantean son los siguientes: **1.** *¿Puede el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina extender el plazo de ejecución del contrato No CO1PCCNTR?5476971– 2023 al año 2024 y hasta cuando se firme el convenio entre el Departamento y el Ministerio de Industria y Turismo, con independencia de que las labores a cargo del contratista ACOLAP ya se hayan cumplido a satisfacción y de que quede un pago pendiente a su favor?* **2.** *¿se viola el principio de anualidad presupuestal en el caso concreto?*

III. CASO CONCRETO

i. Cláusulas esenciales, naturales y accidentales de los contratos estatales

Es indispensable recordar que para la configuración de contratos estatales debe partirse de la estructura de cláusulas que consagra el artículo 1501 del Código Civil, según el cual, para identificar la existencia de una relación jurídica obligacional de naturaleza contractual, debe contarse con unas estipulaciones que se hacen necesarias e indispensables, esto es, cláusulas *esenciales*, así como con otras que parten de la mera liberalidad de las partes contratantes y que deben aparecer expresamente acordadas entre ellas para entenderse incorporadas en el acuerdo de voluntades, y son las que llamamos *accidentales*, para, por último, acudir a las previsiones expresamente consagradas en la normatividad como reglas supletivas y de las que echarán mano los contratantes, o eventualmente el juez de la causa, cuando las partes deliberadamente o por olvido hayan guardado silencio, pero que resultan

www.expositoabogados.com
■ Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 ■ Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262 ■
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia

ser de gran importancia para el desarrollo de la relación contractual celebrada, siendo estas las cláusulas *naturales*[1].

Es así como, para los contratos estatales en general, es preciso identificar las estipulaciones que son de su esencia, las que se entienden pactadas ante el silencio de las partes, y las que únicamente se incorporan por expreso acuerdo entre las partes, como presupuesto necesario para comprender, más adelante, el alcance y límites a la posibilidad de modificación de este tipo de contratos.

ii. El plazo del contrato estatal como cláusula accidental

El plazo es el tiempo que se fija para el cumplimiento de la obligación, y es importante diferenciarlo de la vigencia del contrato estatal, porque el plazo se refiere a la ventana de tiempo estipulada para la ejecución de la prestación principal que comprende el objeto del contrato y su alcance, siendo determinado o naturalmente estipulado, y que una vez vencido, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del interés del acreedor en su efectiva ejecución, determinará si el deudor de la obligación se encuentra en mora en el cumplimiento de esta o si efectivamente se ha incurrido en un incumplimiento contractual.

Esta cláusula como accidental que es, puede ser modificada por las partes de común acuerdo, siempre que la necesidad de la extensión del plazo se encuentre justificada para dar cumplimiento al objeto del contrato.

Por su parte, la vigencia del contrato consiste en el período en el cual el acuerdo de voluntades entre la entidad pública y el contratista particular o público existe, es válido y produce plenos efectos jurídicos entre las partes, y comprende desde el perfeccionamiento del contrato, por ser el momento en que se reputa existente, hasta la liquidación de este, acto con el cual cesan los derechos y obligaciones entre las partes contratantes. Entonces, la vigencia o duración del contrato es el periodo dentro del cual se encontrará vigente la relación negocial y tendrá efectos, lo que permite, incluso, el ejercicio de poderes sancionatorios por

[1] *"Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales".*

www.expositoabogados.com
Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia

parte de la Administración a su contratista, ya sea para conminarlo a cumplir o para sancionar un incumplimiento definitivo de las obligaciones sustanciales.

iii. Forma de pago como cláusula accidental del contrato estatal

Es aquella en la cual se efectuará la cancelación de la contraprestación al objeto de este, sustancialmente diferente de la forma en la cual habrá de determinarse el valor de las prestaciones que deben ejecutarse para la consecución de las obras, bienes o servicios que justifican la celebración del acuerdo jurídico bilateral entre Administración y contratista. La forma de pago debe establecerse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato mismo, a fin de dar certeza al contratista de la manera en que verá retribuida la ejecución de las obligaciones a su cargo. Puede pactarse, entonces, un solo pago al momento de la entrega del objeto contractual terminado, o por instalamentos o pagos parciales, o la cancelación de anticipos o pagos anticipados a favor del contratista de la Administración, y si será en efectivo, títulos valores, transferencias electrónicas, derechos o especie.

iv. Principio de anualidad presupuestal

Se refiere a la iniciación y terminación del periodo fiscal. Establece que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, tal y como se consagró en el artículo 346 Constitución Política cuando comienza estableciendo que: *"el gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. "En nuestro medio el presupuesto tiene una vigencia de un año. En consecuencia, debe ser ejecutado dentro del año fiscal que comienza el 1o de enero y culmina el 31 de diciembre. Después de esa fecha no se puede adquirir ningún compromiso con cargo al presupuesto que se cierra"*[2]

Artículo 89 de la Decreto Ley 111 de 1996.

> *"Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas*

[2] Mendoza Hernández, José Francisco. Gestión Financiera Pública, primera edición, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 205

www.expositoabogados.com
Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 ■ Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262 ■
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia

presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios".

Así las cosas, *"[A]l cabo de la culminación del periodo los rubros no comprometidos caducan, pasan a engrosar los recursos del balance siendo susceptibles de comprometerse para la siguiente vigencia. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto para comprometerse dentro de la vigencia o año calendario. El Decreto 111 de 1996 considera como excepción las reservas y cuentas por pagar, enfatizando que deben estar comprometidas a diciembre 31. (...) Acorde con la norma precitada, los compromisos son adquiridos con cargo a apropiaciones autorizadas dentro de una vigencia fiscal, pero no así con cargo a apropiaciones de vigencias anteriores o apropiaciones de vigencias que no han comenzado. Las reservas y las cuentas por pagar se cancelan con cargo a rubros del presupuesto anterior"*[3].

Para el caso concreto, la entidad tiene la siguiente opción:

Proceder a la extensión del plazo de ejecución contractual, ello implica la ampliación al término de ejecución, es así como para ello se deberá justificar la extensión mediante otrosí modificatorio. La entidad deberá ser muy detallada en indicar los motivos sobre los que se soporta la modificación. Una vez avalada la ampliación del plazo de ejecución, es perfectamente posible que el contratista haga el acompañamiento que desea hacer de forma voluntaria y gratuita al Departamento para el año 2024 y que se describe en la solicitud de concepto, brindando en este interregno el apoyo que la entidad requiera hasta que se firme el convenio con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sin que exista obligación alguna del Departamento de hacer algún tipo de erogación económica por concepto de honorarios para la siguiente vigencia por esas actividades no previstas y con independencia de que las labores de ACOLAP ya se hayan ejecutado y se hayan recibido a satisfacción para el año 2023 por el Departamento.

[3] Ulloa Velasco, Orlando. Finanzas públicas municipales, segunda edición, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009, pp. 224 – 225.

www.expositoabogados.com
■ Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 ■ Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262 ■
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia

Las actividades a desarrollar por ACOLAP de manera voluntaria surgen producto de la autonomía de la voluntad de las partes de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y no resulta ser contrarias a la buena fe contractual, los principios que rigen la contratación estatal, la función administrativa, ni se opone al interés general.

Ahora bien, en cuanto al pago de los remanentes o pendientes, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podría cancelar a ACOLAP los pagos debidos por conceptos de honorarios de labores ejecutadas antes del 1 de enero de 2024.

Se insiste a la entidad que el hecho de que se pague lo que se debe al contratista por concepto de labores ejecutadas en el 2023, aunado al hecho de que la extensión del plazo del contrato se haga a algunos días del 2024, en nada viola el principio de anualidad presupuestal ya referido *supra*, pues los rubros o recursos comprometidos para el pago de las prestaciones que integran el contrato para la vigencia 2023 se cancelan al contratista en esta misma vigencia fiscal, y sin que sea obligatorios pagarlos mediante el procedimiento de reserva presupuestal en el año 2024 por la extensión del plazo.

Lo anterior, es una opción que resulta factible para el caso concreto del contrato y sobre el que no existe ningún impedimento jurídico.

En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado.

De Usted,

Juan Carlos Expósito Vélez
Abogado

www.expositoabogados.com
■ Cra 16 A No. 80 - 06 Of.: 207 ■ Teléfonos: 6368239 - 6368250 Fax: 6368262 ■
oficina@expositoabogados.com
Bogotá D.C.- Colombia